



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0808

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **LUZ MARINA ORTIZ** en contra del señor **JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA**, propuesta dentro del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, instaurado por **JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA** contra **LUZ MARINA ORTIZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el N° **2020 - 00098**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue presentada demanda de reconvencción dentro del término del traslado de la demanda inicial de pertenencia por parte del Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS de quien obra poder otorgado por la demandada dentro del proceso de marras, una vez revisada la misma, se tiene que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 82 en su numeral 9 y 11 del C.G.P.

En lo que respecta a la cuantía, la misma deberá ser aclarada, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P., para esta clase de procesos:

"La cuantía se determinará así:

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio** o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, sin embargo, considera este Servidor Judicial, que en tratándose de las pruebas allegadas como lo es la escritura pública, el poder entre otros, los mismos han de ser claros, y legibles. En este mismo sentido en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Deben ser aportados tanto el poder como todos los anexos de la demanda digitalizados pero de su original y no de una copia simple, a fin de que los mismos

sean valorados como pruebas dentro del presente proceso de la referencia, ya que es evidente para este Despacho que los documentos allegados con la demanda son copia simple, siendo entre otras circunstancias algunos de ellos ilegibles para este Servidor Judicial.

Asimismo, se procederá a reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS como apoderado de la demandada LUZ MARINA ORTIZ quien es demandante dentro de la presente demanda de reconvención reivindicatoria.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RECONVENCION REIVINDICATORIA de la referencia, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante en la demanda de reconvención, para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado de la señora LUZ MARINA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2bafbe2adba5a2552c721726cbeecd42c5b8fa631ef6055c3686a56d594f3ea8

Documento generado en 07/10/2021 10:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>